

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 05 de abril de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo a fin de resolver memorial presentado por el secuestre.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2019-00128-00
Riosucio, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022)**

El anterior informe presentado por el representante legal de Dinamizar Administración S.A.S secuestre designado dentro del presente trámite ejecutivo adelantado a continuación por **Doris María Henao Largo** contra **Deyanira Henao Largo**, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1877e7ce1eebbf0b2853b28a8e77abe82f9431bb543741f7d92e0347e04449f9**

Documento generado en 05/04/2022 03:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Riosucio, Caldas 05 de abril de 2022

Para informarle a la señora juez, que la parte demandante el 04 de abril de 2022 vía correo electrónico presentó solicitud de ejecución a continuación de laboral de única instancia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

2022-00024-00

**Riosucio, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022)**

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de ejecución presentada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Única Instancia a través de apoderado judicial por el señor **José Israel Palacio Leudo** contra **Ambulancias Servimedic S.A.S** representada por el señor **Hermes Sigilfredo Álvarez Rosero**.

Para resolver se

CONSIDERA:

Sabido es que en el proceso principal *-ordinario laboral de única instancia-* se condenó a la sociedad **ambulancias Servimedic S.A.S** a pagarle a la parte demandante *"Cesantías, intereses a las cesantías, Prima de servicios proporcional, vacaciones proporcionales, sanción moratoria"*.

El señor **José Israel Palacio Leudo** a través de su apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero a que fue condenada la parte contraria.

El artículo 100 del C.P.L. dispone:

"PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...". (Resalta el despacho).

Así las cosas, el caso puesto a consideración del despacho se atempera a lo dispuesto a la norma en cita, pues la parte ejecutante busca la ejecución forzada de unas condenas laborales y de costas emanadas de decisión judicial, las cuales, además, reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, aplicable en este caso por integración normativa -art. 145 del C.P.L.-.

Ahora bien, este juzgado librará mandamiento de pago en la suma que el despacho considera legal, tal como lo prevé el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso.

Conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por integración normativa, se ordenará la notificación por inmersión del estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **José Israel Palacio Leudo** y contra **Ambulacias SErvimedic S.A.S** representada por el señor **Hermes Sigilfredo Álvarez Rosero**, por las siguientes sumas y conceptos:

A- Tres millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$3.432.294,00) por concepto de cesantías.

B- Ochocientos veintitrés mil setecientos veintiún y un pesos ml (\$823.721), por concepto de intereses a las cesantías.

C- Tres millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$3.432.294,00) por concepto de prima de servicios proporcionales.

D- Tres millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$3.432.294,00) por concepto de vacaciones proporcionales.

E- Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$58.557,00) por concepto de sanción moratoria desde el 01 de noviembre de 2021, durante los 24 primeros meses y en adelante intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes 25 y hasta cuando se verifique el pago total.

F- Un millón doscientos diecinueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$1.219.748,00) por concepto de condena en costas.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 295 del C.G.P. -estado, con la advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones**, en la forma indicada en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: La ejecución se tramitará como ejecución seguida a continuación de proceso ordinario laboral de única instancia, la cual recibirá el trámite regulado en los artículos 306 y 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 100 y ss del C.P.L. y S.S.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8343fe513258758c79adfa317ef0e82db8acd2a5c1164bc6251cd69f6e77f7d**
Documento generado en 05/04/2022 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 05 de abril de 2022

Le informo a la señora juez, que, a través de correo electrónico la nueva eps allega solicitud de revocatoria y nulidad de sanción, manifestando que ya le fue programada la cita de rehabilitación oral al accionante para el día 11 de abril del año en curso.

Así mismo, la secretaria del despacho se comunicó con el accionante al abonado 3152846666, quien manifestó que efectivamente a le fue programada la cita y con ello, considera se ha cumplido el fallo de tutela.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2006-00003-00
Riosucio, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil
veintidós (2022)**

Conforme a constancia que antecede, respecto del incidente de desacato adelantado a continuación de la acción constitucional presentada por el señor **Humberto León Gil** en contra de **la Nueva Eps S.A**, se **ordena** el archivo de las diligencias, en razón a que, a través de mensaje de datos la entidad accionada informó sobre el cumplimiento del fallo, aspecto que es confirmando por el accionante a través de llamada telefónica. Por secretaria infórmese lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092ba8bf998a932478d47b1f0e6d54fe208f2c99f963859608647797be5a0a66**

Documento generado en 05/04/2022 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 05 de abril de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver en torno al memorial que antecede.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2010-00133-00
Riosucio, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil
veintidós (2022)**

Como la renuncia de las facultades otorgadas por el demandando **Cosmitet Ltda** al doctor **Carlos Andrés González Ossa**, se atempera a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, puesto que, el memorial fue remitido de forma simultánea al canal digital del demandado, este juzgado **acepta** la mencionada renuncia.

De conformidad con la norma en cita, la renuncia no pone fin al mandado sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

clara

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20af0cf20c00dc0867ba5098be4d5bcf8d758dd73cfe721c503adebf0bf98613**

Documento generado en 05/04/2022 09:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 05 de abril de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver en torno al memorial que antecede.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2019-00157-00
Riosucio, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil
veintidós (2022)**

Como la renuncia de las facultades otorgadas por el demandando **Cosmitet Ltda** al doctor **Carlos Andrés González Ossa**, se atempera a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, puesto que, el memorial fue remitido de forma simultánea al canal digital del demandado, este juzgado **acepta** la mencionada renuncia.

De conformidad con la norma en cita, la renuncia no pone fin al mandado sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

clara

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed1302d89b241fdda1af5e84ec1b6362d6e3c2dc7e1a88f5c619e2ef8e383f6**
Documento generado en 05/04/2022 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 05 de febrero de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez lo siguiente:

El día 11 de febrero del presente año, se notificó al doctor Jorge Humberto Montoya Ladino de la designación de abogado de pobre y a la fecha no ha realizado manifestación alguna.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00022-00
Riosucio, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por **ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** a fin de demandar al señor **RICHAR RICAUTE**, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado judicial designado en amparo de pobreza, a fin de que allegue la aceptación, recordándole que es de forzosa aceptación, para lo propio se le otorga el término de **tres (3) días**. Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d244ca2ef20fbb58ca70f0a0e6a173ed94c93c89863e93dc5ed330e7dc5e6e**

Documento generado en 05/04/2022 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 05 de febrero de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez lo siguiente:

El día 04 de marzo del presente año, se notificó al doctor Jorge Humberto Montoya Ladino de la designación de abogado de pobre y a la fecha no ha realizado manifestación alguna.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00022-00
Riosucio, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por **XIMENA TREJOS SALDARRIAGA** a fin de demandar a **REDTELCO SOLUCIONES S.A o quien haga sus veces**, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado judicial designado en amparo de pobreza, a fin de que allegue la aceptación, recordándole que es de forzosa aceptación, para lo propio se le otorga el término de **tres (3) días**. Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

clara

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5432ab2d7e2e9dd5a2ab42defc0e6e7f65cafa1b8c85e87ec6506cfe8f70d9f3**

Documento generado en 05/04/2022 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 05 de febrero de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez lo siguiente:

El día 07 de marzo del presente año, se notificó al doctor Carlos Adolfo Ayala Uchima de la designación de abogado de pobre y a la fecha no ha realizado manifestación alguna.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00057-00
Riosucio, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por **ANGELA MARIA GARCÍA HERNÁNDEZ** a fin de demandar a **DORALBA PINZON GUEVARA**, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado judicial designado en amparo de pobreza, a fin de que allegue la aceptación, recordándole que es de forzosa aceptación, para lo propio se le otorga el término de **tres (3) días**. Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

clara

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f883ac787042e984fade34dee9db465717aca91285955bcc7adc713a690c8d**

Documento generado en 05/04/2022 09:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 05 de abril de 2022

CONTANCIA: Le informo a la señora Juez que la parte ejecutada guardó silencio durante el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte contraria.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00021-00
Riosucio, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Ante el silencio de la parte ejecutada respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del presente proceso ejecutivo de costas promovido por **Martin Hernando Duran Ortiz y Jorge Humberto Duran Ortiz** contra **Alexander Arias Duran y Edilberto Cardona Duque**, y como esta funcionaria encuentra ajustada a derecho la mencionada liquidación, se le imparte **aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b6e0743f5302d967c87883f46064bb1fa1886a9ab73e02f4003fe2814b9d23**

Documento generado en 05/04/2022 09:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>